tienen Voz y Voto en este Ayuntam.to no assistier.on
del por allarse ausentes segun la Razon y
Respuesta que trajo el expresado fer.do de Sierra, de
sus Respectivas familias, por quienes los Presen-
tes, prestan Voz y Cauzion de Vato Grato, en
forma de que estaran y passaran por todo quan-
to en Virtud de este acuerdo, se hiziere, obrare y
determinare (de quienes los ynfraescrip.s ess.no del
num.o y ayuntam.to damos fee) à efecto de tra-
tar y conferir cosas tocantes y pertenezientes
al servizio de Ambas Mag.s Bien y Utilidad
de este comun y sus Vezinos, entre las quales
se acordo y Resolvio, que teniendo este Ayun-
tam.to anteriorm.te deliberado y Resuelto, apar-
tarse del Pleito, e ynstanzia que tiene pen-
diente en el Real y supremo consejo de Castilla
y su sala segunda de Govierno; con D.n Jos.e Acorin
Presvitero de la Ig.a Parroq.l de la Villa, Sal-
vador, y Agustin Zorezo, Gaspar Ruiz, Nicolas
Puche, Roque de Soria, Antonio Navarro, Antonio
Puche de quilez, fran.co Perez, fran.co Ortuño de la
Peña, fran.co Soriano, Roca Santa Viuda de
Pedro Santa, y demas que se allaren haver
comprado a la Parte de S. M. tierras Baldias,
ò Realengas, todos Vez.os y Labradores de esta dha
Villa; sobre si deven, ò, no subsistir las compras
Ventas y enajenaziones que a su favor se
hizieron por el Juez de comision que entien-
dio en la Averiguazion de las tierras Realen-
gas en esta dha Villa y su termino, de orden
de S. M. que las que son, sus Linderos, y Parajes
constan de sus Respectivas ess.as e ynstrumentos
de Pertenenzia que a las partes se dio por
dho Juez de comision, los que esta ynforma-